



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, 26 de noviembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-004-2019-00842-00
DEMANDANTE: JOSÉ RICARDO LOZADA RAMÍREZ
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
AUTO No.: A.I.-126-11-1855-19

Sería del caso proceder a pronunciarse en relación con la admisión de la demanda sino fuera porque al entrar el proceso a despacho para su estudio, se evidencia que en el asunto que nos ocupa, JOSÉ RICARDO LOZADA RAMÍREZ, solicita entre otras pretensiones que se ordene a la RAMA JUDICIAL reconocer como factor salarial y prestacional la bonificación judicial de que tratan los Decretos 383 y 384 de 2013 y la reliquidación de las misma a partir del 1 de enero de 2013 y en lo sucesivo.

Por lo anterior, atendiendo que las pretensiones invocadas en el asunto de la referencia y encontrando que serían de interés para mí, dada mi calidad de servidora judicial como Juez Cuarta Administrativa, me declaré impedida para conocer del presente asunto atendiendo las siguientes consideraciones:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), vigente para los procesos presentados con posterioridad al 2 de julio de 2012 (art. 308 CPACA), sobre el tema del impedimento estableció lo siguiente:

“Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos...”

El Código de Procedimiento Civil en el artículo 1 del artículo 150 del referido compendio normativo, al respecto indica:

“ARTÍCULO 150.

. Modificado. D.E. 2282/89, Artículoº, num. 88. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso.”

La anterior normatividad para la Jurisdicción Contenciosa fue derogada por el Código General del Proceso contenido en la Ley 1564 de 2012, el cual mantuvo el mismo sentido, manifestando:

“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.”

Con fundamento en lo anterior, se tiene que las razones para ello se contraen al interés directo o indirecto que tiene para mí como Juez, incluir como factor para liquidar mis prestaciones sociales, la bonificación judicial de que trata el Decreto 383 de 2013, dado que dicha prestación económica hace parte de las remuneraciones laborales por mí devengadas.

Con fundamento en lo anterior y atendiendo la imparcialidad que debe primar en las decisiones que se tomen al interior de los procesos judiciales, como principio rector, y observándose que la suscrita puede tener un interés directo en las resultas del proceso dadas las pretensiones antes

enunciadas, las cuales también le resulta aplicable a los Jueces de la Rama Judicial, y que en caso de efectuar un despacho favorable de pretensiones a la demanda, al encontrarme en la misma situación jurídica de los demandantes, haría que participara en la elaboración de una tesis de derecho que incide en la forma como se deben liquidar dichas prestaciones y que resultaría provechosa a mis intereses.

Sobre el interés directo ha sostenido el Consejo de Estado tratándose de decisiones que involucren pronunciamientos sobre valores salariales que le son aplicables al funcionario judicial:

"(...) El impedimento invocado por los magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca se encuadra dentro de aquellas prohibiciones relativas al interés, bien sea directo o indirecto. En el caso concreto, consiste en decidir sobre la legalidad de un acto, que versa sobre cuestiones que tienen relación directa con los magistrados que han de tomar la decisión, por cuanto los Decretos 610 de 1998 contienen disposiciones acerca de valores salariales que les son aplicables.

Por lo anterior, estima la Sala fundado el impedimento manifestado por todos los Magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca por ello, el impedimento habrá de aceptarse (...)"

De otra parte, observo que la causal de impedimento por mi señalada comprende a todos los Jueces Administrativos del Circuito de Florencia, quienes se encuentran en iguales circunstancias a las de la suscrita, por lo que en virtud de lo previsto en el numeral 2 de artículo 131² de la Ley 1437 de 2011, remitiré directamente el presente asunto al Tribunal Administrativo del Caquetá, para lo de su cargo.

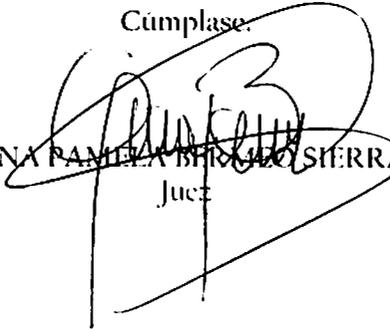
En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR el impedimento para el conocimiento del presente asunto, impedimento que estimo comprende a todos los Jueces Administrativos del Circuito de Florencia, por las consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO. Por secretaría, REMITIR de forma inmediata el presente asunto al Tribunal Administrativo del Caquetá (Reparto), por comprender a todos los Jueces Administrativos de Florencia, para lo de su cargo, conforme lo dispuesto el numeral 2 de artículo 131² de La Ley 1437 de 2011.

Cumplase.


GINA PAMELA BRICCIO SIERRA
Juez

¹ C.E. Sección II, Auto 13/09/2012, Rad: 2012-01243-01(1860-12). C.P.: Alfonso Vargas Rincón

² **"ARTÍCULO 131. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS.** Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. (...)

2. **Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará con juez para el conocimiento del asunto."** (Destacamos)

³ **"ARTÍCULO 131. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS.** Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. (...)

2. **Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará con juez para el conocimiento del asunto."** (Destacamos)



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

26 NOV 2019

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-004-2019-00160-00
ACCIONANTE: RODRIGO ANTONIO CORREA HIGUITA
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 81-11-1591-19

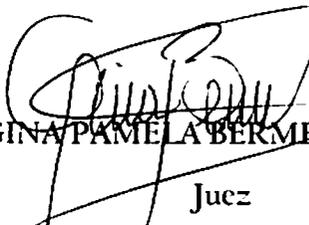
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 9 de diciembre de 2019, a las 2:30 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

26 NOV 2019

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-004-2019-00161-00
ACCIONANTE: YOBAN ENRIQUE BUENO FLÓREZ
ACCIONADO: CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 79-II-1589-19

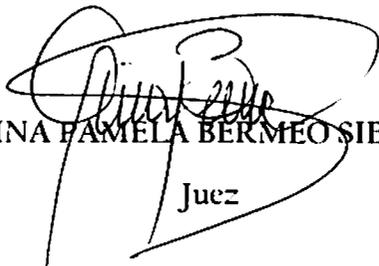
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 9 de diciembre de 2019, a las 2:30pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

26 NOV 2019

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-004-2019-00133-00
ACCIONANTE: MAURICIO GUERRERO RODRIGUEZ
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 80-11-1590-19

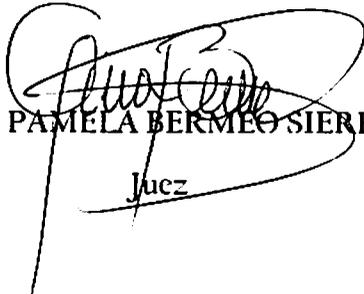
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 9 de diciembre de 2019, a las 2:30 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

26 NOV 2019

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-004-2018-00772-00
ACCIONANTE: RUBEN DARIO ROJAS SANCHEZ
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 86-II-1596-19

Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 9 de diciembre de 2019, a las 2:30 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEJO SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

2 de NOV 2019

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-004-2018-00791-00
ACCIONANTE: BERTIL MONTEALEGRE PINCHAO
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 84-II-1594-19

Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 9 de diciembre de 2019, a las 2:30 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

2^a NOV 2019

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-004-2018-00789-00
ACCIONANTE: JUAN GABRIEL PATIÑO MARTÍNEZ
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 83-II-1593-19

Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 9 de diciembre de 2019, a las 2:30 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERRÍO SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

25 NOV 2019

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-004-2018-00763-00
ACCIONANTE: RICARDO ANTONIO ESTRADA
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 85-11-1595-19

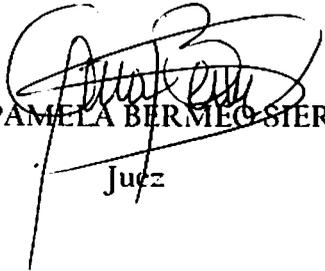
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 9 de diciembre de 2019, a las 2:30pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

26 NOV 2019

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-004-2019-00185-00
ACCIONANTE: JUAN GREGORIO GARCÍA PRECIADO
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 77-11-1587-19

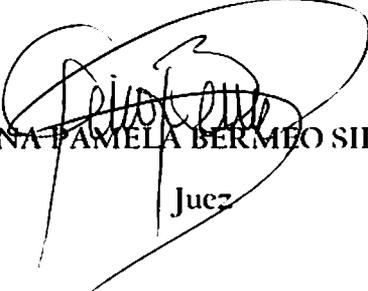
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 9 de diciembre de 2019, a las 2:30 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia.

26 NOV 2019

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-004-2019-00159-00
ACCIONANTE: CESAR AUGUSTO MOSQUERA PEREA
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 78-11-1588-19

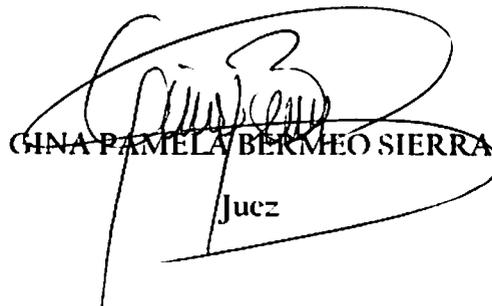
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 9 de diciembre de 2019, a las 2:30pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez